



## RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-258-06-02-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

### Considerando:

**Que**, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: *"Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia."*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente."*;

**Que**, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de la enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

**Que**, mediante oficio No DP-DPG-2018-0056-O, de 8 de mayo de 2018, el Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, presentó y comunicó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, la terminación de su periodo 2012 – 2018 y presentando su informe final de labores;

**Que**, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en vista de la culminación del periodo constitucional del Defensor Público General resolvió no iniciar el proceso de evaluación correspondiente;

**Que**, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-188-05-12-2018 del 05 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y



Control Social Transitorio, expidió el Mandato para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública;

**Que**, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-199-12-12-2018 del 12 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conforme lo dispone el Art. 4 del Mandato de Selección de la Defensoría Pública, designó a los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección;

**Que**, se publicó la convocatoria al Concurso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-188-05-12-2018, el día 20 de diciembre de 2018, por lo cual se receptaron postulaciones a nivel nacional desde el día 21 de diciembre de 2018 hasta el día 04 de enero de 2019, momento a partir del cual, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección comenzó el proceso de revisión de requisitos de los postulantes;

**Que**, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-238-18-01-2019, de 18 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado el informe de recomendación sobre habilitación de los postulantes, emitido por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; con lo cual se da paso a la fase de revisión de los postulantes

**Que**, conforme lo determina el Art. 20 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, los postulantes inhabilitados, en el término de dos (2) días una vez que han sido debidamente notificados, podrán impugnar el Informe de la Comisión Ciudadana ante el Pleno del CPCCS-T;

**Que**, el 21 de enero de 2019, se notificó al correo electrónico señalado por el postulante, los resultados referentes a la candidatura de LUIS FERNANDO ÁVILA LINZÁN;

**Que**, mediante comunicación recibida el 23 de enero de 2019 a las 16h32, el postulante LUIS FERNANDO ÁVILA LINZÁN, impugna el Informe de Recomendación de Habilidadación de la Comisión Ciudadana, bajo el argumento que: "(...) **Cargo 1 10.1** El certificado de no tener deuda, o de tenerla exista fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pagos con el Servicio de Rentas Internas (SRI) (Art. 14.1. i del Mandato) fue presentado dentro de los plazos fijados por el CPCCS-T y la CTCSD-DP (fs. 37-42), no obstante está incompleto. El motivo de esta omisión es que el día que intenté imprimir el certificado del SRI desde el sistema web apareció una deuda de treinta dólares, la cual fue inmediatamente pagada. No obstante, el sistema no se actualizó inmediatamente. Esto ocurrió recién el 11 de enero de 2019, tal como lo demuestro en los documentos adjuntos. Vale la pena



*mencionar que en la carpeta de postulación imprimí un certificado que determinaba que sí tenía obligaciones pendientes –no deuda- y el pago de 30 dólares de la multa del SRI. En este certificado se establece que no tengo deuda alguna con el SRI al momento de la postulación; **Cargo 2 10.2** Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los cinco años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral (Art. 14.1.1 del Mandato) fue presentado dentro del plazo fijado por el CPCCS-T y la CTCSD-DP (fs. 47 y 51), pero, a pesar de que se solicitó se certifique lo que establece el artículo 14.1.1 del Mandato al CNE, tal como lo demuestro en el documento adjunto, el certificado por error incluyó información incompleta. (...) En todo caso se adjunta el certificado corregido por el CNE donde se puede verificar el pedido realizado y el certificado de que no he ejercido dignidad de elección popular alguna al momento de la postulación; y, **Cargo 3 10.3** Certificado de no tener deuda, o de tenerla exista fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pagos con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) (Art. 14.1. i del Mandato) se presentó dentro del plazo fijado por el CPCCS-T y la CTCSD-DP (fs. 8, 37 y 42), pero es insuficiente puesto que no se certificó la inexistencia de deudas patronales. (...) Nos encontramos en lo que se podría llamar "lapsus calami" que es plenamente justificable si lo que se quiere es que prevalezca lo sustancial por sobre la forma jurídica como lo establece el artículo 169 de la Constitución. En todo caso, se adjunta el certificado que demuestra que no tengo deudas patronales desde el momento en que se cerró el plazo de postulación con lo cual se subsana el documento de habilitación analizado.”;*

**Que,** el Pleno de este Consejo constata que el postulante con los documentos del expediente inicial no presente un certificado suficiente que permita identificar no tener deuda, o de tenerla exista fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pagos, con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), puesto que adjunta un certificado de no mantener deuda pendiente en préstamos quirografarios hasta junio del 2002 (foja 37), sin embargo con la impugnación convalida con un certificado del IESS de fecha 17 de enero de 2019 en el cual consta que no mantiene afiliaciones patronales en mora; así mismo respecto al certificado insuficiente concedido por el Consejo Nacional Electoral, en el que se certifica que no es parte de ningún movimiento político, con la impugnación convalida la referida insuficiencia, en el cual se determina que el postulante no fue miembro de directiva de organización política alguna ni como dignidad electa en elección popular durante los últimos 5 años, lo cual se verifica mediante certificado de fecha 22 de enero de 2019; y, con respecto al certificado del SRI, la Comisión Técnica Ciudadana no realiza observación alguna, por ello este Pleno no se pronuncia;





**Que**, el inciso final del numeral 1 del artículo 14 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación dispone la aplicación del principio de informalidad, de tal forma que no se descalificará por omisión de formalidades. En el presente caso, si bien los certificados del expediente de postulación no son suficientes, se convalidan con la información y documentos de la impugnación.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición, del Referéndum y Consulta Popular del 04 de febrero de 2018;

**RESUELVE:**

**Art. 1.- ACEPTAR** la impugnación propuesta por el señor LUIS FERNANDO ÁVILA LINZÁN, por lo que, se dispone a la Comisión Técnica Ciudadana de Selección proceda a la revisión de méritos del postulante.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Notifíquese por Secretaría General la presente resolución al señor LUIS FERNANDO ÁVILA LINZÁN, a través de su correo electrónico señalado para el proceso de selección y designación; a la Comisión Técnica Ciudadana de Selección para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública para que cumpla con lo dispuesto en el artículo 1; y, a la Coordinación General de Comunicación del CPCCS-T para su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

  
Dr. Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

  
Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL (e)**



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>SECRETARIA</u> <u>GENERAL</u>	
Numero Foja(s).....	<u>- 2 HOJAS -</u>
Quito.....	<u>10 FEB 2019</u>
 PROSECRETARIA	